




Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**CLUB QUINTA S.A.**

**DFZ-2018-2390-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore</b>	11-10-2018  X  _____ Claudia Pastore División de Fiscalización Firmado por: claudia pastore herrera
Elaborado	<b>Matías Tapia</b>	X _____ Matías Tapia Fiscalizador DFZ

**26 de septiembre de 2018**

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Quinta S.A.	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Radal N°1028, Quinta Normal, RM.
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Quinta Normal	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Quinta S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 76.773.020-9
<b>Domicilio titular:</b> Radal N°1028, Quinta Normal, RM	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:imazon@quintasa.cl">imazon@quintasa.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> +56963200117

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HALLAZGOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones																		
<p><b>Decreto Supremo N° 38 de 2011</b> del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p>	<p><b>Artículo 7°</b> .- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p>(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td colspan="2">Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III		<p>Con fecha 20 de abril de 2018, se realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), desde patio de vivienda, ubicada en Santo Domingo N°4961, Quinta Normal, en condición de medición exterior.</p> <p>Una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido, correspondiente a 53 dBA (nocturno), se procedió a evaluar la zona donde se ubica el receptor, correspondiente a Zona MI del Plan Regulador de Quinta Normal, homologándose ésta a Zona III para efectos del D.S. N°38/11 MMA, según Fichas de Reporte Técnico elaboradas por SEREMI de Salud RM. Sin embargo, en revisión a los documentos respectivos al Instrumento de Planificación Territorial señalado, se observa que esta zona admite, entre sus usos de suelo permitidos, el de vivienda, equipamiento y almacenamiento talleres e industria inofensiva, por lo que, según instrucciones de Res. Ex. N°491/2016 SMA, se debe homologar a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Con base en los límites que se deben cumplir para esta zona (45 dBA en periodo nocturno) y el NPC obtenido a partir de la medición realizada en</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia 8 dBA en la ubicación del receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III																				

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones
		fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el receptor N°1, presentándose una excedencia de 8 dBA.	

#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de Inspección 20 de abril 2018